

HISTORIA DEL DERECHO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

INDIANA APLICABLE AL INDÍGENA

1. *Instrucción y Advertimientos que el Virrey D. Martín Enríques dejó al Conde de la Coruña (D. Lorenzo Suárez de Mendoza su sucesor en los cargos de Nueva España (25 de septiembre de 1580)*¹: usará con los indios “oficio de propio padre, que es por una parte no permitir que ninguno los agravie, y por otra no aguardar que ellos acudan a sus causas, porque nunca lo harán, sino dárselas hechas habiendo visto lo que les conviene, como lo hace el buen padre con sus hijos; y esto ha de ser sin hacerles costas ni gastos, porque los más de ellos no tienen de donde puedan sacar un real [...]. Y mande Usía a las justicias que tengan este mismo cuidado con los que están a su cargo, y entiendan que han de ser castigados si se descuidan en ello; y porque lo que toca a indios pasa por mano de intérpretes, por cuyas lenguas se negocia con ellos, por lo cual la tienen para hacer notables daños si quisiesen, es necesario que Usía viva muy sobre aviso con los que sirven a los virreyes y Audiencia; y que lo mismo hagan las justicias con los que asisten en sus juzgados, que siempre tuve yo este cuidado hasta hacer velar sobre los que conmigo negociaban y ponerles al descuido personas que entendiesen lo que hacían; y aunque acudir a todo esto con la puntualidad que se requiere es trabajosa cosa [...] Usía entienda que lo ha de llevar en paciencia por ser esto a lo que principalmente venimos acá.”

2. *Memorial que D. Francisco de Toledo dio al Rey Nuestro Señor, del estado en que dejó las cosas del Perú, después de haber sido en él Virrey y Capitán General trece años que comenzaron en 1569. (1581)*²: “Tienen tanta naturaleza y afición estos naturales a pleitos y a papeles, y érales esto tan perjudicial para las vidas y haciendas [...], que fue una de las cosas que más fuerza ha sido menester para quitársela; porque en seguimiento de cualquier pleitecillo iban y venían del repartimiento a las audiencias, en cuyo distrito caían hormigueros de ellos y gastaban sus haciendas con procuradores, letrados y secretarios, y dejaban muchos de ellos las vidas e iban tan contentos con un papel, aunque fuesen condenados, como si salieran con el pleito. Y si el que traían era del común de los indios, les echaba el cacique derrama [contribuciones] en mucha cantidad, con color que era para su bien, que él gastaba y consumía en borracheras, presentes e impertinencias, y la justicia del pleito muchas veces no se alcanzaba. Para evitar este inconveniente y que traía, mucho mayor, consigo, morirse fuera de sus tierras tantos indios por ir a las audiencias y ciudades a los pleitos; se les pusieron corregidores que estuviesen con ellos en sus repartimientos, a quienes pidiesen justicia y se la hiciesen y no consintiesen que por ningún español, clérigo, ni fraile, ni cacique, les fuese hecho agravio [...] con lo cual los indios no tienen para qué salir fuera de sus repartimientos a pleitos, sino a algunos que en apelación del corregidor van a las audiencias; y para que éstos tampoco no tuviesen ocasión de gastar allá el tiempo y las haciendas, como la cosa más necesaria que se experimentó que podía proveerse para el bien de los naturales, se dejó por mí ordenado que en cada audiencia hubiese un letrado y procurador y defensor suyo, pagados de la gruesa de la tasa.”

3. *Ordenanzas de la Audiencia de Buenos Aires (1786)*: “75. Que el dicho mi presidente y oidores tengan mucho cuidado de no dar lugar, que en los pleitos entre indios, o con ellos, se hagan procesos ordinarios, ni haya lugar, sino que sumariamente sean determinados, guardando sus usos y costumbres, no siendo claramente injustos, y que los dichos mis oidores tengan cuidado que esto mismo se guarde por los jueces inferiores.”³

¹ Publicada en [Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores, México 1867](#), página 242 y a su vez copiadas de la [CO.DO.IN. Historia de España, tomo 26](#).

² Publicada en [Relaciones de los Virreyes y Audiencias que han gobernado el Perú, Lima 1867](#), páginas 3-31.

³ Cedulario de la Real Audiencia de Buenos Aires, volumen I, con Advertencia de Ricardo Levene. Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, 1929. También en Enrique RUIZ GUIÑAZÚ, La Magistratura Indiana (aún sin verificar).